



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 191/2025

ASUNTO: DIRECTORIO - APROBAR EL ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA (FC-BCB).

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, de aprobación del Estatuto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 028/2023 de 14 de febrero de 2023, que aprueba el Estatuto de la FC-BCB, modificado mediante Resolución de Directorio N° 110/2023 de 15 de agosto de 2023.

La Resolución de Directorio N° 051/2023 de 21 de marzo de 2023, que aprueba el Reglamento para la Formulación Presupuestaria y Programación de las Transferencias a la FC-BCB.

El informe BCB-SPCG-DPP-INF-2025-110 de 29 de diciembre de 2025, de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-432 de 29 de diciembre de 2025, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el párrafo I de su artículo 99, establece que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible, asimismo que los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. En su párrafo II dispone que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 191/2025

Que la Ley N° 1670 en su artículo 44, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas. En los incisos a) y q) de su artículo 54, señala que el Directorio tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que la citada Ley, en sus artículos 81, 82 y 83, dispone la creación de la FC-BCB como persona colectiva estatal de derecho público, bajo tuición del BCB, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia administrativa, técnica y financiera, cuyo funcionamiento se regirá por las políticas culturales que emita el Poder Ejecutivo y por sus estatutos que serán aprobados por el Directorio del BCB, asimismo que la Fundación tendrá la tuición de la administración de los Repositorios Nacionales y que estos continuarán gozando de los mismos derechos y cumplirán las funciones y servicios que les asignan las normas legales en vigencia.

Que la Ley N° 1178 en su artículo 27, define las obligaciones y responsabilidades de tuición de las entidades.

Que el Estatuto del BCB, en los numerales 1) y 2) de su artículo 10 determina que el Directorio tiene la atribución de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como definir las políticas del BCB, normativas especializadas de carácter general y normas internas. En su artículo 24 establece que las Resoluciones de Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión.

Que mediante Resolución de Directorio N° 028/2023, se aprueba el Estatuto de la FC-BCB, modificado mediante Resolución de Directorio N° 110/2023.

Que mediante Resolución de Directorio N° 051/2023, se aprobó el Reglamento de la Formulación Presupuestaria y Programación de las Transferencias a la FC-BCB.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-SPCG-DPP-INF-2025-110 de 29 de diciembre de 2025, la SPCG manifiesta que efectuó el análisis y revisión del Estatuto de la FC-BCB en el marco del artículo 81° de la Ley N° 1670, a fin de que el Directorio pueda aprobar dicho instrumento normativo para regular las actividades de la FC-BCB, cuyas justificaciones se encuentran



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 191/2025

descritas en el numeral 3 de su informe, para que el mismo sea aprobado por el Directorio del BCB.

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-432, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que la propuesta de modificación del Estatuto de la FC-BCB, es legalmente procedente, por cuanto se enmarca en disposiciones legales vigentes y se encuentra motivada y justificada por el informe técnico conforme establece el artículo 26 del Estatuto del BCB, siendo competencia del Directorio su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Aprobar el nuevo Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB), en sus tres (3) Capítulos y veintiocho (28) artículos, el cual en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.
- Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 5 de enero de 2026.
- Artículo 3.-** Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio N° 028/2023 de 14 de febrero de 2023, N° 051/2023 de 21 de marzo de 2023 y N° 110/2023 de 15 de agosto de 2023.
- Artículo 4.-** El Presidente y el Consejo de Administración de la FC-BCB quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 30 de diciembre de 2025

David Iván Espinoza Torrico
PRESIDENTE a.i.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 191/2025

Claudia Haydee Pacheco Ayala
DIRECTORA a.i.

Walter Fernando Orellana Rocha
DIRECTOR a.i.

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio
DIRECTOR a.i.





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 191/2025

ANEXO ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CAPÍTULO I NATURALEZA, DOMICILIO, TUICIÓN Y OBJETO

Artículo 1. (Naturaleza)

La Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB) es una persona colectiva estatal de derecho público, bajo tuición del Banco Central de Bolivia (BCB), con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia administrativa, técnica y financiera. Se rige por la Ley N° 1670, las políticas culturales del Órgano Ejecutivo, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 2. (Domicilio)

El domicilio de la FC-BCB se encuentra ubicado en la ciudad de La Paz y su ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

Artículo 3. (Tuición)

- I. La FC-BCB tiene la tuición y administración de los siguientes Repositorios Nacionales y Centros Culturales: La Casa Nacional de la Moneda (Potosí), la Casa de la Libertad (Sucre), el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), el Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), el Museo Nacional de Arte (La Paz), el Centro de la Cultura Plurinacional (Santa Cruz), el Centro de la Revolución Cultural (La Paz) y el Centro Cultural Museo Marina Núñez del Prado (La Paz), sin que estos pierdan su condición de patrimonio cultural e histórico del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Los Repositorios Nacionales y Centros Culturales, en su funcionamiento dependen de la FC-BCB y de sus Órganos de Dirección y cumplen las funciones y servicios que les asignan en su reglamentación interna aprobada por el Consejo de Administración de la FC-BCB.





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 191/2025

Artículo 4. (Objeto)

El objeto de la FC-BCB es mantener, proteger, conservar, restaurar, promocionar, difundir y administrar el patrimonio de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales que se mencionan en el artículo 3 del presente Estatuto.

CAPÍTULO II MARCO PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

SECCIÓN I PATRIMONIO E INCORPORACIÓN DE NUEVOS CENTROS CULTURALES

Artículo 5. (Patrimonio)

El patrimonio de la FC-BCB está formado por el patrimonio original de sus Repositorios Nacionales y Centros Culturales, los bienes transferidos por el BCB, las adquisiciones que haga a cualquier título, por los aportes, donaciones, herencias y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 6. (Creación o Incorporación de Nuevos Centros)

La creación o incorporación, de repositorios nacionales y centros culturales administrados por la FC-BCB, será expresamente aprobada por el Directorio del BCB, para lo cual la FC-BCB presentará una Resolución, aprobada por voto unánime de los miembros del Consejo de Administración, que recomiende la incorporación de nuevos centros culturales.

SECCIÓN II PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA Y TRANSFERENCIA DEL SOPORTE FINANCIERO

Artículo 7. (Programación Presupuestaria)

I. La FC-BCB formulará su presupuesto anual considerando:

- a) El soporte financiero otorgado por el BCB;
- b) Recursos específicos;
- c) Otras fuentes de financiamiento.





DIRECTORIO

//7. R.D. N° 191/2025

- II. El soporte financiero anual otorgado, será aprobado mediante Resolución de Directorio del BCB, a propuesta del Consejo de Administración de la FC-BCB y no podrá ser menor al gasto corriente ejecutado por la FC-BCB en la gestión anterior concluida, este importe será calculado considerando únicamente los recursos transferidos por el BCB.
- III. Con la aprobación del Consejo de Administración, la FC-BCB gestionará otros apoyos financieros y patrimoniales para la realización de actividades, programas y proyectos culturales, enmarcados en sus políticas institucionales, los que serán informados al Directorio del BCB.
- IV. La FC-BCB podrá adquirir bienes culturales y patrimoniales para el cumplimiento de su objeto, previa aprobación de su Consejo de Administración.

Artículo 8. (Transferencias del Soporte Financiero)

La FC-BCB solicitará al BCB las transferencias del soporte financiero anual aprobado, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas por la Presidencia del BCB.

SECCIÓN III CONCILIACIÓN Y CONTROL INTERNO POSTERIOR

Artículo 9. (Conciliación)

La FC-BCB en coordinación con el BCB, efectuará la conciliación de saldos no ejecutados por concepto de gasto corriente e inversión, para su devolución o reprogramación en las próximas solicitudes de transferencia.

Artículo 10. (Control Interno Posterior)

- I. Dentro del primer trimestre de cada gestión, la FC-BCB remitirá al Directorio del BCB, los Estados Financieros de la anterior gestión acompañados de los informes de auditoría, elaborados en el marco de las Normas de Auditoría Gubernamental, con el detalle del soporte financiero recibido del BCB por concepto de gasto corriente e inversión.
- II. A la conclusión de cada proyecto de inversión, la FC-BCB a través de su Consejo de Administración, solicitará una auditoría de proyectos de inversión, cuyos resultados serán puestos a conocimiento del Directorio del BCB.





DIRECTORIO

//8. R.D. N° 191/2025

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

SECCIÓN I CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. (Consejo de Administración)

La Máxima Autoridad de la FC-BCB es su Consejo de Administración. Es responsable de definir las políticas de la FC-BCB, establecer sus estrategias administrativas, financieras, operativas y su normativa interna, con la finalidad de cumplir su objeto.

Artículo 12. (Atribuciones)

El Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular las políticas y estrategias institucionales, así como realizar el seguimiento a su implantación;
- b) Aprobar reglamentos, manuales y otra normativa interna;
- c) Definir la Estructura Organizacional de la FC-BCB;
- d) Definir la Escala Salarial de la FC-BCB, para autorización del Directorio del BCB y su posterior aprobación por el Órgano Rector;
- e) Al inicio de cada gestión, por mayoría de votos de la totalidad de sus miembros, elegir a uno de sus Consejeros como Vicepresidente;
- f) Aprobar el Plan Operativo Anual (POA), el Presupuesto Anual y sus modificaciones;
- g) Autorizar la contratación de servicios de auditoría externa, cuando corresponda;
- h) Aprobar los Estados Financieros de la FC-BCB y remitirlos al BCB, conjuntamente los informes de auditoría;
- i) Aprobar por voto unánime, el informe anual de gestión y la memoria de la FC-BCB para su remisión al Directorio del BCB;
- j) Gestionar y aprobar aportes, subvenciones, donaciones, legados, herencias y otros apoyos a favor de la FC-BCB;
- k) Evaluar el cumplimiento de las acciones del POA de la FC-BCB;
- l) Supervisar, controlar y fiscalizar la gestión institucional, con facultad de examinar las cuentas, estados financieros, documentos y toda información de la FC-BCB incluidos los Repositorios Nacionales y Centros Culturales bajo su tuición y administración;
- m) Gestionar el relacionamiento de la FC-BCB con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, en el ámbito cultural y educativo;



DIRECTORIO

//9. R.D. N° 191/2025

- n) Autorizar la firma de convenios con personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras;
- o) Evaluar y aprobar la adquisición de bienes culturales y/o patrimoniales solicitadas por los Directores de los Repositorios Nacionales o Centros Culturales;
- p) Autorizar el traslado temporal dentro del territorio nacional de bienes culturales de la FC-BCB;
- q) Autorizar la salida temporal al exterior de bienes culturales de la FC-BCB;
- r) Aprobar al Presidente de la FC-BCB, el nombramiento, ratificación o remoción del Director General y de los Directores de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales;
- s) Evaluar anualmente al Director General, así como a los Directores de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales;
- t) Designar con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros al Titular de Auditoría Interna, de una terna propuesta por el Presidente de la FC-BCB;
- u) Aprobar los viajes al exterior que en representación de la institución realicen los servidores públicos de la FC-BCB. En el caso de los Consejeros o del Presidente, deberán informar al Directorio del BCB para su conocimiento;
- v) Definir al inicio de cada gestión, el calendario de actividades del Consejo de Administración;
- w) Promover el desarrollo de programas de capacitación e intercambio de experiencias en el ámbito de las competencias de la FC-BCB;
- x) Realizar el seguimiento de los informes de auditoría interna y externa;
- y) Designar al Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 13. (Composición)

- I. El Consejo de Administración está compuesto por siete Consejeros de reconocido prestigio en el ámbito cultural e histórico. Cuatro son designados por el Directorio del BCB y tres por el Ministerio cabeza de sector en materia de culturas. En caso de renuncia, remoción, inhabilitación, cesación de funciones o fallecimiento de cualquier Consejero, el nuevo Consejero será designado por las autoridades según corresponda.
- II. Cada Consejero ejercerá sus funciones por cinco años, pudiendo ser reelegido por el Directorio del BCB o el Ministerio cabeza de sector en materia de culturas, según corresponda, por un periodo similar.





DIRECTORIO

//10. R.D. N° 191/2025

- III. Todo Consejero, al vencimiento del plazo de su mandato legal, salvo casos de renuncia, muerte, imposibilidad o incompatibilidad legal, continuará en sus funciones, hasta que la instancia correspondiente designe a su sucesor.
- IV. El Consejo de Administración, por el voto de dos tercios de sus miembros, podrá solicitar la destitución de cualquiera de sus miembros, a la instancia correspondiente, si incurre en alguna de las siguientes causales:
- a) Las personas que sean parientes entre sí dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, según el cómputo civil.
 - b) Los que estén inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes bancarias.
 - c) Los que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada, con pena privativa de libertad por la comisión de delitos comunes.
 - d) Los responsables, con sentencia condenatoria ejecutoriada, por quiebras culposa o dolosa, de entidades del sistema financiero y de sociedades en general.
 - e) Los que tuvieran fallos condenatorios ejecutoriados en su contra derivados de deudas con entidades financieras.
 - f) Los que tengan obligaciones vencidas o en ejecución, con entidades financieras del país.
 - g) Impedimento físico por periodo superior a tres meses o interdicción judicialmente declarada.
 - h) Ausencia injustificada a reuniones del Consejo por más de un mes.
 - i) Dictamen de responsabilidad ejecutiva en su contra, emitido por el Contralor General y aceptado por la instancia que lo designó.
 - j) Por incumplimiento de las funciones y/o comisiones asignadas.
- V. El Directorio del BCB, por el voto de dos tercios de sus miembros, podrá destituir a los Consejeros de la FC-BCB por causales debidamente justificadas.
- VI. El Ministerio cabeza de sector en materia de culturas, podrá destituir a los Consejeros de la FC-BCB por causales debidamente justificadas.
- VII. Las remuneraciones y dietas de los Consejeros a tiempo completo y parcial serán fijadas por el Directorio del BCB cada dos años.





DIRECTORIO

//11. R.D. N° 191/2025

Artículo 14. (Consejeros a tiempo completo)

- I. De acuerdo a las necesidades y fines institucionales, el Consejo de Administración podrá asignar, además del Presidente, hasta a tres de sus miembros con funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva, mediante Resolución adoptada por mayoría absoluta de votos.
- II. La remuneración que perciban los Consejeros, estarán establecidas en la escala salarial de la FC-BCB. Los Consejeros a tiempo completo tienen derecho a los beneficios señalados por Ley.

Artículo 15. (Consejeros a Tiempo Parcial)

- I. Los Consejeros a tiempo parcial perciben dietas por su asistencia a Reuniones Ordinarias del Consejo. Las sesiones extraordinarias no serán remuneradas.
- II. Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá encomendar a los Consejeros, el desempeño de funciones o comisiones a tiempo completo, por periodos breves y para el cumplimiento de tareas específicas. El cálculo de los días trabajados será a prorrata, tomando como referencia el salario de un Consejero a tiempo completo.

Artículo 16. (Sesiones)

- I. El Consejo de Administración deberá reunirse de manera presencial o virtual cuatro veces al mes en sesiones ordinarias; y en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente. A solicitud de cuatro o más Consejeros, el Presidente convocará a las sesiones extraordinarias que se consideren necesarias.
- II. La FC-BCB cubrirá los gastos de traslado y viáticos de los Consejeros con domicilio fuera de la ciudad de La Paz, de acuerdo con la escala de viáticos establecida en la normativa vigente.
- III. En casos excepcionales, se podrán realizar sesiones en un lugar distinto al de la sede, dicha determinación debe encontrarse fundamentada y la misma debe ser expresada en las actas del Consejo de Administración. La FC-BCB cubrirá los gastos de traslado y viáticos de los Consejeros que corresponda.





DIRECTORIO

//12. R.D. N° 191/2025

Artículo 17. (Quórum)

El quórum para las reuniones del Consejo de Administración es de cuatro de sus miembros incluido el Presidente.

Artículo 18. (Decisiones)

- I. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptan por simple mayoría de los Consejeros presentes en reunión, salvo los casos que exija mayorías calificadas.
- II. El Consejo de Administración se pronuncia a través de Actas y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia, siendo responsable por las decisiones adoptadas. Los Consejeros no podrán abstenerse de votar; en caso de disentir, deberán fundamentar su posición y harán constar de manera expresa su disidencia en el Acta correspondiente, no siendo responsables de las decisiones adoptadas.

SECCIÓN II PRESIDENCIA

Artículo 19. (Designación)

- I. El Presidente de la FC-BCB, será designado por el Directorio del BCB, es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la FC-BCB, actuará en representación del Consejo de Administración y presidirá sus reuniones con derecho a voz y voto.
- II. Su mandato será de cinco años computable desde el día de su designación. El Directorio del BCB evaluará anualmente la gestión del Presidente y determinará su ratificación o remoción.
- III. En caso de renuncia, el Presidente no podrá dejar el cargo hasta que se nombre su reemplazante.
- IV. Su cargo es de libre nombramiento, remunerado, con funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva no pudiendo ejercer ningún cargo público o privado, salvo lo dispuesto en la normativa vigente.





DIRECTORIO

//13. R.D. N° 191/2025

Artículo 20. (Atribuciones)

El Presidente es responsable por la gestión y administración institucional de la FC-BCB, así como de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales bajo su tuición. Sus atribuciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Políticas Institucionales, el presente Estatuto, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración y el ordenamiento jurídico aplicable, dentro de los alcances del objeto de la FC-BCB;
- b) Ejercer la representación legal de la FC-BCB, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, salvo cuando se trate de decisiones privativas del Consejo de Administración, cuando una resolución expresa del Consejo se lo impida o cuando los reglamentos vigentes así lo determinen;
- c) Suscribir contratos y convenios en representación de la FC-BCB, pudiendo delegar expresamente esta atribución;
- d) Dirigir y supervisar las acciones conducentes al cumplimiento de toda disposición legal cuya ejecución corresponda a la FC-BCB;
- e) Supervisar y administrar los bienes y los recursos financieros y económicos de la FC-BCB;
- f) Dirigir el relacionamiento institucional e interinstitucional de la FC-BCB;
- g) Presentar al Directorio del BCB durante el primer trimestre de cada año, el informe anual de la gestión anterior y la memoria anual de la FC-BCB, aprobados por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración;
- h) Designar o destituir al Director General, previa aprobación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración;
- i) Designar o destituir a los Directores de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales, previa aprobación del Consejo de Administración;
- j) Designar o destituir a los servidores públicos de la FC-BCB en el marco de los procesos, procedimientos y normas aprobadas al efecto;
- k) Emitir Resoluciones Administrativas por temas inherentes a la gestión institucional, salvo cuando se trate de decisiones privativas del Consejo de Administración;
- l) Resolver recursos administrativos, en los plazos legales previstos y conforme a procedimiento;
- m) Representar judicialmente a la FC-BCB, pudiendo delegar esta representación mediante Poderes especiales;
- n) Presentar reglamentación y normativa interna para consideración y aprobación del Consejo de Administración;
- o) Aprobar procedimientos operativos y administrativos;





DIRECTORIO

//14. R.D. N° 191/2025

- p) Realizar el seguimiento a los informes emitidos por Auditorías Interna y Externa, velando por el cumplimiento e implantación de las recomendaciones;
- q) Velar por la ejecución del control interno posterior;
- r) Firmar y poner a consideración del Consejo de Administración, los Estados Financieros de la FC-BCB, para su aprobación;
- s) Proponer el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración;
- t) Otras que le encomiende el Consejo de Administración y las que correspondan de acuerdo a la normativa vigente, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la FC-BCB.

SECCIÓN III VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21. (Función)

El Vicepresidente del Consejo de Administración, tiene por función sustituir al Presidente de la FC-BCB, en casos de ausencia o impedimento temporales de éste, con todas las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Artículo 22. (Designación)

El Vicepresidente será designado al inicio de cada gestión, por mayoría de votos de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

SECCIÓN IV DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 23. (Designación)

- I. El Director General es la Primera Autoridad Operativa de la FC-BCB y responde directamente al Presidente respecto a la gestión y administración interna de la FC-BCB.
- II. El Director General debe poseer reconocida experiencia profesional relacionada a la gestión pública.
- III. Su cargo es de libre nombramiento, será designado a propuesta del Presidente de la FC-BCB con aprobación del Consejo de Administración. Ejerce sus funciones a tiempo



DIRECTORIO

//15. R.D. N° 191/2025

completo y dedicación exclusiva, no pudiendo ejercer ningún cargo público o privado, salvo lo dispuesto en la normativa vigente.

- IV. El Director General será evaluado anualmente por el Consejo de Administración. Podrá ser removido de su cargo, por el voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. El Director General, no podrá dejar el cargo hasta que exista un nuevo nombramiento.

Artículo 24. (Funciones)

Las funciones del Director General son:

- a) Administrar, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los planes, programas, proyectos y actividades en el marco de las políticas y objetivos institucionales de la FC-BCB;
- b) Coordinar y supervisar la elaboración del POA y del Presupuesto de la FC-BCB y realizar el seguimiento de su ejecución;
- c) Presentar a la Presidencia de la FC-BCB el POA y el Presupuesto, así como los Estados Financieros de la FC-BCB, para consideración y aprobación del Consejo de Administración;
- d) Gestionar la normativa interna que permita el adecuado desenvolvimiento administrativo, operativo y técnico de la FC-BCB, los Repositorios Nacionales y los Centros Culturales;
- e) Gestionar e informar al Presidente de la FC-BCB sobre el cumplimiento e implantación de las recomendaciones de las Auditorías Interna y Externa;
- f) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con derecho a voz, pero sin voto;
- g) Todas aquellas que sean necesarias para garantizar el funcionamiento de la FC-BCB y el cumplimiento de sus responsabilidades.

SECCIÓN V DIRECCIÓN DE LOS REPOSITARIOS NACIONALES Y CENTROS CULTURALES

Artículo 25. (Responsabilidades)

- I. Cada Repositorio Nacional y Centro Cultural está dirigido y administrado por un Director nombrado por el Presidente de la FC-BCB, previa aprobación de al menos dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración. Los



DIRECTORIO

//16. R.D. N° 191/2025

Directores nombrados, serán evaluados anualmente por el Consejo de Administración, para permanecer en el ejercicio de funciones y no podrán dejar el cargo hasta que exista un nuevo nombramiento.

- II. Su cargo es de libre nombramiento, remunerado, ejerce funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva no pudiendo ejercer ningún cargo público o privado, salvo lo dispuesto en la normativa vigente.
- III. Ejerce la representación del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, en virtud al Poder otorgado por el Presidente de la FC-BCB.
- IV. Es responsable de la gestión administrativa, financiera, técnica y operativa del Repositorio Nacional o Centro Cultural.

Artículo 26. (Funciones)

Son funciones de los Directores de Repositorios Nacionales y Centros Culturales:

- a) Administrar, dirigir y ejecutar la gestión del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, en cumplimiento de las políticas institucionales establecidas por la FC-BCB;
- b) Planificar e implementar medidas necesarias para la protección, recuperación, restitución, difusión y promoción del patrimonio, bienes y expresiones culturales bajo la custodia del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo;
- c) Realizar acciones para la adquisición de bienes culturales, en el marco de la vocación del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, previa evaluación y aprobación del Consejo de Administración;
- d) Participar en la elaboración del POA y Presupuesto, en lo que corresponda al Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, supervisando, ejecutando y realizando el seguimiento a su ejecución;
- e) Administrar en coordinación con el Director General, al personal bajo su dependencia;
- f) Administrar los bienes y recursos financieros y económicos del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo;
- g) Gestionar el financiamiento, donaciones y otros apoyos a favor del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo;
- h) Informar trimestralmente al Director General sobre el cumplimiento e implantación de las recomendaciones de auditoría interna y externa;



DIRECTORIO

//17. R.D. N° 191/2025

- i) Proponer normativa interna al Consejo de Administración, para mejorar el funcionamiento del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo;
- j) Brindar información al Director General, al Presidente y al Consejo de Administración, cuando dichas instancias lo soliciten;
- k) Todas aquellas funciones que sean necesarias para garantizar el funcionamiento del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo y el cumplimiento de sus responsabilidades.

SECCIÓN VI TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 27. (Objeto y Designación)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la FC-BCB se constituye en la instancia responsable de gestionar denuncias por actos de corrupción y velar por el cumplimiento de los lineamientos y normativa que promueva la transparencia y lucha contra la corrupción, bajo los principios de independencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y legalidad.
- II. El responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la FC-BCB es designado por el Consejo de Administración, por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser removido por causales debidamente justificadas.

SECCIÓN VII AUDITORÍA INTERNA

Artículo 28. (Objeto y designación)

- I. La FC-BCB cuenta con una Unidad de Auditoría Interna que depende directamente del Consejo de Administración y administrativamente de Presidencia. Esta Unidad se constituye en una instancia independiente en el ejercicio de sus funciones. Estará a cargo de un Auditor Interno cuya selección es aprobada por el Consejo de Administración autorizando al Presidente del Consejo de Administración la designación respectiva.





DIRECTORIO

//18. R.D. N° 191/2025

- II. El Titular de Auditoría Interna, debe poseer título universitario, registro profesional, reconocida experiencia en el campo de su competencia y ejercerá sus funciones por un periodo de 4 años.

--- 0 ---

